



SDC

20204210018921

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 20 de 2020

Señor(a)

Nelson Javier Murillo Borda
Calle 74 C 14 19 Este

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO.20206121999042

Respetado(a) Señor(a):

Atendiendo la solicitud, me permito informarle que el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, establecen de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma determinar la correspondiente responsabilidad contravencional.

En ese orden, con el fin de dar respuesta de fondo al radicado de la referencia y de manera atenta se le hacen las siguientes precisiones:

Con relación a los **PUNTO.1 Y 4**, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el(la) propietario(a) del vehículo, es el(la) responsable frente al

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472	Motivos de Devolución	☒ 1 ☒ 2 Desconocido	☒ 1 ☒ 2 No Existe Número
		☒ 1 ☒ 2 Refusado	☒ 1 ☒ 2 No Reclamado
		☒ 1 ☒ 2 Cerrado	☒ 1 ☒ 2 No Contactado
		☒ 1 ☒ 2 Faltado	☒ 1 ☒ 2 Apartado Clausurado
		☒ 1 ☒ 2 Fuerza Mayor	
☒ 1 ☒ 2 Dirección Errada			
☒ 1 ☒ 2 No Reside			

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

23 OCT 1981

607002195

solo se encuentra en 74 y solo hasta por 2 Este.

[illegible]



En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud respecto al comparendo anteriormente relacionado, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Claudia Alexandra Cabana Saavedra

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 20-12-2020 02:45 PM

Elaboró: Javier Jesus Dangond Contreras-Subdirección De Contravenciones



En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En ese orden corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la Ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Teniendo en cuenta que a partir del 3 de septiembre se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá, la Secretaría Distrital De Movilidad retomo la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad, por tal motivo debió tener presente lo anterior para agendar la cita de impugnación de orden de comparendo al encontrarse inconforme con la imposición, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





- Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de La multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*
 - 3. Si aceptada La infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de La multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza La comisión de La infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a La notificación del comparendo, La autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida La presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En La misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de La sanción prevista en La ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de La multa a favor del organismo de tránsito que La impone y La comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)





FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2020-6-24 10:36:19. 0	(1) Generación archivo comparendo	
2020-6-29 11:49:29. C	(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION NO EXISTE	
2020-7-21 21:44:49. 0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 160 DEL 2020-07-14 NOTIFICADO 22/07/2020	
2020-7-22 11:0:26. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica
2020-7-22 11:0:26. C	(4) Registro envío a SICON	No Aplica

(...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Recuerde que debe tener actualizado su registro de dirección de notificación ante el RUNT, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

En consecuencia, transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la Ley 1383 de 2010, Artículo 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir **Resolución sancionatoria No.571441 de 10/09/2020**, que lo(a) declaró contraventor(a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Transito que dice: "Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017.

Así las cosas, enterado usted del(os) comparendo(s) según su petición, debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se transcribe.

"Una vez surtida La orden de comparendo, si el inculpado acepta La comisión de La infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de La multa dentro de los cinco (5) días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Ahora bien, se indica que, la Secretaría Distrital de Movilidad, para al(los) comparendo(s) bajo estudio, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

El(Los) comparendo(s) fue(ron) remitido(s) dentro de los 13 días que establece la Ley 1843 de 2017, Artículo 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018, Artículo 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada la plataforma Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del(os) comparendo(s).

En ese orden, artículo 8°, Ley 1843 de 2017, *"(...) Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados (...)"* No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación es facultativa dispuesta en la misma Ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Por consiguiente, al no ser notificado personalmente del(os) comparendo(s) bajo estudio, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inc. 2 de la Ley 1437 de 2011, con **RESOLUCIÓN AVISO 150 DEL 2020-07-14 NOTIFICADO 22/07/2020**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





“Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte”.

En concordancia con el numeral C.: “Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos”.

Por consiguiente, el(los) comparendo(s) No. **11001000000025305925 de 06/23/2020**, frente a la calibración, permisos y señalización mencionados en su escrito, tiene una evidencia fotográfica captada con un equipo para labores de control en vía; que no da lugar a la aplicación de los requisitos técnicos establecidos en la Resolución 718 de 2018, que regula los requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST, mencionado en su escrito.

Ahora bien, con relación a los **PUNTOS.6 Y 7**; es necesario aclararle que, la Sentencia de Constitucionalidad (C-038 de 2020), no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.





SDC

20204210018921

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	NELSON JAVIER MURILLO BORDA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79726834
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 74C SUR N4-18E	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO@HOT.COM
Teléfono:	3534523	Teléfono móvil:	3105810210
Fecha de actualización:			

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 262 917 4																													
POSTEPRESS Centro Operativo: I.H.MOVILIDAD Punto de Venta: 13540087		Fecha Pro. Admision: 25/06/2020 15:07:24																											
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria DISTRIM Movilidad (Distribución de Dirección) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C. CIT.: 898890081		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>CI</td> <td>CI</td> <td rowspan="5"> Cerrado No cortado/ah Fallado Apartado Clausurado Fuerza Mayor </td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NI</td> <td>NI</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No recibido</td> <td>FA</td> <td>FA</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AM</td> <td>AM</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Dirección errada</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>		RE	Refusado	CI	CI	Cerrado No cortado/ah Fallado Apartado Clausurado Fuerza Mayor	NE	No existe	NI	NI	NR	No recibido	FA	FA	NR	No reclamado	AM	AM	DE	Desconocido	FM	FM	Dirección errada				
RE	Refusado	CI	CI	Cerrado No cortado/ah Fallado Apartado Clausurado Fuerza Mayor																									
NE	No existe	NI	NI																										
NR	No recibido	FA	FA																										
NR	No reclamado	AM	AM																										
DE	Desconocido	FM	FM																										
Dirección errada																													
Referencia: 110010B0C00025305525 Teléfono: 3648400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOG DTA O.C. Código Operativo: 1111587		Fecha de Emisión: 25/06/2020 15:07:24																											
Nombre/Razón Social: NELSON JAVIER MURILLO BORDA/DNR702 Dirección: CL 74C SUR N4-18E Tel: 3534523/3 195610210 Ciudad: BOGOTA D.C.		Código Postal: Código Operativo: 1111000 Depto: BOGOTA D.C.																											
Peso Fiscal (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2 600 Costo de envío: \$0 Valor Total: \$3		Dice Contenedor: INV Observaciones del cliente: COMPARENDO																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0																											
Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0		Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro: \$0 Valor de Seguro:																											

Respecto a los permisos que usted solicita de la SUPERTRANSPORTE, mencionado en su escrito en los **PUNTO.3 Y 5**, es de informarle que la resolución 718 de 2018, menciona en su artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Bogotá D.C., diciembre 20 de 2020

Señor(a)

Nelson Javier Murillo Borda
Calle 74 C 14 19 Este

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO.20206121999042

Respetado(a) Señor(a):

Atendiendo la solicitud, me permito informarle que el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, establecen de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma determinar la correspondiente responsabilidad contravencional.

En ese orden, con el fin de dar respuesta de fondo al radicado de la referencia y de manera atenta se le hacen las siguientes precisiones:

Con relación a los **PUNTO.1 Y 4**, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el(la) propietario(a) del vehículo, es el(la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el(los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor(a) responsable de la infracción para el día de los hechos.

En cuanto al **PUNTO.2**, solicitud de guías y pantallazo de RUNT, a continuación, se ilustran las siguientes imágenes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1212

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

RADICADO /PETICIONARIO	20206121999042 NELSON JAVIER MURILLO BORDA
FECHA DE RESPUESTA:	20204210018921 DICIEMBRE 20 DE 2020
FIRMADO POR:	CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **15 DE MARZO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfilación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20204210018921**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **15 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE

FIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **19 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE

DESFIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.